



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -
SUCRE

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil quince (2015).

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00117 00**

Demandante: DALLYS SUSANA RICARDO GONZALEZ

Demandado: LA NACION, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y FIDUPREVISORA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 12 de mayo de 2015,¹ se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera la apoderada de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, razón por la cual este Despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se haría acreedor a la sanción establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la abogada Maura Stella Maury Atencia, en su calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitió excusa mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2015, tal como consta a folios 154 al 157 del expediente, por su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

“(…)

Maura Stella Maury Atencia, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogada sustituta de la Dra. **Ana Raquel Miranda de la Hoz**, quien es apoderada principal de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, tal como consta en el expediente, me confirió poder especial, amplio y suficiente para que en su nombre y representación, asistiera a la Audiencia Inicial – Audiencia de Pruebas – Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento – Audiencia de Conciliación de recurso de Apelación de que trata el artículo 180, 181, 182 Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, por lo anterior solicito de forma respetuosa a su despacho excusarme por la insistencia a la audiencia inicial del proceso de la

¹ Ver folios 143 al 147 del exp.

referencia programada para el día martes 12 de mayo a las 9:00 a.m. por encontrarme ese mismo día y a esa hora en audiencia inicial programada con anterioridad por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sucre dentro del proceso radicado bajo el número 2014 - 00060, tal como se evidencia por acta expedida por dicho despacho, ruego a usted se sirva excusarme de ante mano gracias por su colaboración

(...)

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Así el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada sustituta de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

Al haberse acompañado poder² con la formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar a la doctora Maura Stella Maury Atencia, como apoderada sustituta de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo se le reconocerá personería para actuar a la abogada Tatiana Marcela Corena Urueta, como apoderada sustituta de la parte demandante³, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se dispone,

² Ver folio 150 del exp.

³ Ver folio 162 del expediente.

1º.- Por considerarse como justa causa la excusa presentada por la apoderada sustituta de la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no se impondrá sanción alguna a la mencionada apoderada por su inasistencia a la audiencia inicial.

2º.- Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la doctora Maura Stella Maury Atencia, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.102.836.304 y T.P N°. 223.989 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 136 del expediente.

3º.- Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora Tatiana Marcela Corena Urueta, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1102800400 y T.P N°. 221.290 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 162 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**